



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04823-2013-PA/TC

ICA

ROSA ESTELA PARIONA YALLE

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de enero de 2014

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Estela Pariona Yalle contra la resolución de fojas 43, su fecha 28 de mayo de 2013, expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 18 de febrero de 2013, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Ministra de Educación, la Dirección Regional de Educación de Ica y la Unidad de Gestión Educativa Local, solicitando que se ordene la inmediata inaplicación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que deroga la Ley 24029 y su modificatoria, Ley 25212, así como su Reglamento, el Decreto Supremo N.º 019-90-ED, por vulnerar su derecho constitucional al trabajo. Manifiesta que la Ley 29944 establece condiciones laborales desfavorables en comparación con la Ley 24029 y que no puede ser aplicada retroactivamente.
2. Que el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, con fecha 22 de febrero de 2013, declaró *in limine* improcedente la demanda, por considerar que existen vías procedimentales específicas e igualmente satisfactorias. A su turno, la Sala revisora confirmó la apelada con el mismo argumento.
3. Que el objeto de la demanda es que se declare inaplicable para el caso concreto la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 25 de noviembre de 2012, por vulnerar supuestamente el derecho al trabajo.
4. Que el artículo 3 del Código Procesal Constitucional ha regulado el proceso de amparo contra normas legales, señalando que solo procede contra normas autoaplicativas. El segundo párrafo del mismo artículo define que "*Son normas autoaplicativas, aquellas cuya aplicabilidad, una vez que han entrado en vigencia, resulta inmediata e incondicionada*".
5. Que en el presente caso, se aprecia que la norma cuestionada no es autoaplicativa, puesto que requiere de una actividad administrativa posterior. En ausencia del acto de aplicación por los demandados no es posible examinar si las consecuencias de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04823-2013-PA/TC

ICA

ROSA ESTELA PARIONA YALLE

dicha norma, en efecto, para el caso concreto, importan una afectación del derecho constitucional invocado.

6. Que a mayor abundamiento, debe precisarse que sobre el control abstracto de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se han interpuesto los procesos de inconstitucionalidad recaídos en los Expedientes N.ºs 00021-2012-PI/TC, 00008-2013-PI/TC, 00009-2013-PI/TC y 00010-2013-PI/TC; y se han admitido a trámite los Expedientes N.ºs 00019-2012-PI/TC y 00020-2012-PI/TC, los mismos que se encuentran pendientes de resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL